

La Plata, 5 de Junio de 2014

**VISTO**, lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nº 13834, dictada en su consecuencia, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Expediente Nº 3869/2012, y

## **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones por la iniciativa de vecinos de la localidad de Florencio Varela, dando cuenta de la existencia de la radicación de una zona donde se produce el arrojo de residuos sólidos urbanos, con características de microbasural.

Que no existe, indican, ningún control de lo volcado en el basural, donde se proceden a tirar desperdicios, tanto vecinos del lugar, como carreros. Estos últimos según manifiestan, ofrecerían en la zona, retirar la basura domiciliaria cobrando por ese servicio. (ver nota de fs. 5)

Que el basural se encuentra ubicado en una zona propicia para su conformación, extendiéndose sobre ambos lados de las vías, es un lugar amplio, de fácil acceso y con el atractivo adicional para los carreros de hallarse en una ubicación céntrica; ello les permite arrojar el material recolectado a escasas cuadras de donde es obtenido.

Que en el lugar no solo se arrojan residuos, sino que además, se produce la quema de los mismos, generándose contaminación atmosférica, motivo por el cual, los vecinos, al respirar ese aire padecen problemas de salud como alergias, lagrimeo, picazón de garganta, nariz y ojos, etc.

Que además, los vecinos han observado la presencia de ratas y ratones, siendo las primeras la fuente más común de infección con leptospiras, bacterias causantes de la enfermedad llamada leptospirosis, y los segundos, transmisores del virus que se encuentra en la orina, saliva y excreta de ratón, causando hantavirus.

Que se realizaron reclamos a la Municipalidad, en el año 2011, reconociendo que la Comuna realiza limpiezas periódicas, una por mes, aproximadamente, pero nuevamente se genera el punto de arrojo, ya sea por carreros, personas con carretillas o en autos.

Que denuncian que por esa calle no circula el camión recolector de residuos.

Que otro de los graves problemas que padece el barrio, es que, cada vez que quieren ventilar sus casas o colgar sus prendas al aire libre, deben cruzar la vía con baldes para apagar los focos de fuego.

Que en fecha 14 de septiembre de 2012, se resuelve pedir informe al Municipio de Florencio Varela (fs. 8), reiterado en fecha 07 de noviembre de 2012 (fs. 11).

Que con fecha 08 de noviembre de 2012, personal técnico de este organismo se hizo presente en el lugar en cuestión, donde se constató una gran cantidad de residuos sólidos urbanos, a lo largo de aproximadamente 100 metros, sobre calle Pagani. En esa oportunidad, se tomaron fotos (fs. 14/16).

Que, en el mes de enero se resuelve reiterar la solicitud de informe a la Municipalidad de Florencio Varela (fs. 17), acompañando a la misma copia de las solicitudes de informe enviadas con anterioridad. (fs. 18/19).

Que en el mes de abril se recibió la respuesta de la Municipalidad de Florencio Varela (fs. 21/24). La Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sustentable del Municipio, informa que efectuaron, en reiteradas oportunidades, distintas tareas de limpieza en el lugar.

Que tiempo atrás, agrega, la cantidad de basura era tal que obstruía el paso de la calle, logrando posteriormente el Municipio, el despeje total de la misma. Los carreros, afirma la Secretaría, no han cesado en sus actividades de vuelco de residuos y son los responsables de la existencia del basural. Destaca por último la Secretaría, su carácter transitorio, ya que ningún basural en la vía pública puede ser habilitado (Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 13.592).

Que, se notificó a los denunciantes, de la respuesta obtenida (fs. 25), y posteriormente se estableció comunicación telefónica (fs. 26), con el objeto de conocer su opinión con relación a la respuesta enviada por el Municipio. Refiere que la situación no ha cambiado, ya que los carreros siguen disponiendo residuos en el lugar y, muchas veces, a los fines de recuperar metales, queman los mismos, principalmente durante los fines de semana.

Que, en la búsqueda de posibles medidas, acciones, a instrumentarse, que puedan dar solución al problema del basural o al menos mitigarlo, se coincidió con los reclamantes (fs. 26 último párrafo), que la colocación de contenedores en la zona afectada y el retiro semanal de los residuos que en el futuro se arrojen en los mismos, en lugar del descampado, como sucede ahora, podría mejorar ostensiblemente la situación descripta y con ello, la calidad de vida de los vecinos.

Que garantir a los ciudadanos el derecho de acceso a la salud y a gozar de un ambiente sano, constituye un mandato constitucional, previsto y contemplado en los Artículos 41º de la Constitución de la Nación, y 28 de la Constitución de la Provincia.

Que la existencia de un basural como el descripto, donde pueden arrojarse residuos sin ningún control, ni tratamiento previo, con las consecuencias y riesgos que ello representa para la salud, el cuidado del ambiente y la conservación del paisaje urbano, generaría una transgresión a los derechos contemplados en las cartas magnas mencionadas.

Que, manteniéndose el basural en las condiciones actuales, se deteriora la calidad de vida de la población, se incrementa la contaminación atmosférica por la quema de residuos a cielo abierto, se fomenta la proliferación de insectos y roedores transmisores de enfermedades —como ya se dijera-, y la dispersión de contaminantes de diverso riesgo, potencialmente perjudiciales para la salud humana, todas circunstancias que es necesario revertir.

Que, debido a la producción masiva de químicos y plásticos, la quema de desechos es un método prohibido por la legislación debido a los efectos altamente negativos de éstos para la salud y el medio ambiente.

Que, el basural en cuestión incumple con la normativa específica que regula la materia, así, la Ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en su Artículo 9°, dispone: "Los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos que presenten los Municipios para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, deben tener como objetivos erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus respectivas jurisdicciones. Las Autoridades Municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, la Ley N° 11.723 y la reglamentación de la presente. Queda prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad Ambiental Provincial. En caso de incumplimiento con lo establecido en los párrafos precedentes, la Autoridad Ambiental Provincial podrá ejecutar todas las fases del tratamiento conforme al Programa de Gestión presentado por el Municipio. En estos casos dichas tareas se harán con cargo al respectivo Municipio".

Que claro está que ningún basural con las características del analizado, por pequeño que fuere, puede ser habilitado, como correctamente indica el Municipio (fs. 23 inc. 3) pero el mandato legislativo -ley 13.592- va más allá, ordena una conducta activa a la Administración, su erradicación.

Que finalmente, es función de este organismo, como garante

de derechos, buscar soluciones a las diversas problemáticas que afectan a los

vecinos de nuestra Provincia, más aún cuando éstas puedan afectar derechos

constitucionales básicos, como son el derecho a la salud y a un medio ambiente

sano.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece

que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos

individuales y colectivos de los habitantes...".

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13834,

corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO** 

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1: INSTAR a la Municipalidad de Florencio Varela al ejercicio de

actividades positivas tendientes a erradicar el Microbasural ubicado sobre las calles

Juan Francisco Pagani y Rivadavia de dicho Partido.

ARTÍCULO 2: RECOMENDAR al Municipio de Florencio Varela, evaluar la

posibilidad de instalar contenedores sobre las calles Juan Francisco Pagani y

Rivadavia, y proceder al retiro semanal de los residuos que en el futuro se arrojen

en los mismos.

ARTÍCULO 3: Registrar. Comunicar. Notificar.

**RESOLUCION N° 36/14**